



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Septiembre de 2016
Año XCVII

No. 74 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|---|
| DECRETO NÚMERO 241 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... | 2 |
|--|---|

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 241 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A.- PARTE EXPOSITIVA.

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión de fecha 21 de junio de este año, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secre-

tario General de Gobierno, mediante el cual envía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Local, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y que tiene como propósito fundamental armonizar esta ley secundaria con las reformas operadas a la Constitución Política del Estado, según consta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 29 de abril del año 2014, así como con las que se generan no sólo en el ámbito general, federal, estatal y municipal.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número **LXI/1ER/OM/DPL/01623/2016**, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- RAZONAMIENTOS.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Local, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, que se examina, consideramos:

PRIMERO.- Que el Sistema Nacional de Planeación encuentra su santuario normativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funda-

mentalmente en sus Artículos 25 y 26, así como en las leyes secundarias que regulan este mecanismo planificador en los tres órdenes de gobierno.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Justicia en su carácter de Dictaminadora, aprecia a la Planeación como la piedra angular para el desarrollo integral no sólo del Estado Mexicano en su conjunto, sino de las Entidades Federativas y Municipios que lo integran, para dirigir el desarrollo de sus comunidades y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles; toda vez que planificar no es otra cosa que coordinar y orientar las acciones que debe realizar el gobierno como mandatario del sentir social mayoritario.

TERCERO.- Que la Planeación representa una de las mejores herramientas para la actividad de racionalidad administrativa, encaminada a conectar a través de la previsión y adaptación armónica por un lado, de las actividades económicas y por el otro, con las necesidades básicas de la población, como lo es título ejemplificativo, la materialización de los Derechos Humanos a la educación, salud, asistencia social, vivienda, servicios públicos, desarrollo integral de la personalidad, entre otros, que hacen de la Planeación, el vehículo eficaz para el avance democrático, pero sólo en la medida en que ligada a los ideales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

ofrezca una definición explícita de la dirección y rumbo que habremos de seguir, así como dote de mecanismos que nos permita evaluar la eficacia de sus resultados.

CUARTO.- Que no es impertinente señalar, que en virtud de las reformas a la Constitución Política Local, publicadas el 29 de abril del año 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en a través del Decreto No. 453, modificaron no sólo la estructura, sino el número de Artículos y su contenido, lo que nos ha hecho vivir un momento refundante en la vida de nuestra Entidad, lo que nos obliga a la armonización de todas las leyes secundarias y las reglamentaciones que de las mismas se deriven; turbulencia normativa a la que no escapa la Ley No. 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

QUINTO.- Empero, esta tarea no es solamente una oficiosa alineación con las normas superiores, sino un trabajo más profundo que reclama la intervención activa de diversos actores, que propicien leyes que no solo sean eficaces, sino efectivas, con el ingrediente de positividad por los destinatarios a quienes va dirigido. No es de extrañar sobre todo, que las corrientes modernas en la elaboración de normas en materia de planificación, se abran de par en par, dando paso a la creciente intervención popular en la toma de decisiones planificadas.

SEXTO.- Que en este sentido, el proceso planificador, encuentra en la actualidad, su fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, específicamente en sus Artículos 91 Fracciones IX y XXXIV; 154 y 159; así como en tratándose del orden municipal y que se contempla de manera cardinal en los Artículos 178 Fracción XVIII incisos a y k, así como el Artículo 179 punto 1.

SÉPTIMO.- Que la Ley No. 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue publicada hace ocho años, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 104, Alcance I, del viernes 26 de diciembre del 2008 y la última reforma de la que fue objeto, data del martes 25 de agosto del 2015, según lo testimonia el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 68, Alcance I. Sin embargo, la Ley en análisis requiere de una oxigenación legislativa que la haga acorde incluso, con los demás ordenamiento con los que coexiste. Así, lo manifiesta el C. Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en la página 2 de la propuesta enviada, cuando señala:

Asimismo, es necesaria la reforma para adecuar <también> la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85 Alcance II de fecha 23 de noviembre de 2015, la cual crea a la Secretaría de Planeación y

Desarrollo Regional, órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, así como dirigir y coordinar el sistema estatal de planeación, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- Que los miembros integrantes de la Comisión de Justicia, aprecian que planear no se reduce solo a la solícita elaboración de planes y programas, sino que encarna además, el compromiso de actuar de conformidad con un orden previsor de acontecimientos y las responsabilidades que nos impone la ley pública, dentro de un Sistema Nacional de Planeación, que interconexiona a los órdenes de las Entidades Federativas y de los Municipios a través de un proceso planificador integral, democrático y hondamente participativo, a través de la formulación, instrumentación, control, monitoreo, evaluación de lo que se quiere con lo que se hace, para reafirmar nuestro actuar o en su defecto corregir rumbos.

En tal virtud y atentos a lo anteriormente expuesto, consideramos que la Iniciativa que propone el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y que aquí se analiza, confirma la función rectora del Estado a través de sus distintos órdenes de Go-

bierno, no sólo en su función de autoridad, sino como el principal obligado a propiciar condiciones de justicia distributiva, conmutativa y social, como conductor sin relevo de bienes y servicios entre otros.

Las y los guerrerenses sabemos que la Iniciativa de mérito, ratifica el desafío que hemos expresado reiteradamente los Servidores Públicos y el pueblo todo de Guerrero, porque cuenta con hombres y mujeres con una voluntad inquebrantable para transformar cotidianamente su realidad y no perecen en el intento, ni en la contemplación de un cambio por el cambio.

Por tal motivo, decidimos emitir la siguiente:

2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, signada por el Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado".

Que en sesiones de fecha 28 de julio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo

establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 241 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; 2 primer párrafo y el inciso f; 27 primer párrafo; las fracciones I y II del artículo 28; primer párrafo del artículo 30; 31 primer párrafo; fracción VIII del artículo 34; la fracción II del artículo 36; 42 fracción I; la fracción I y quinto párrafo de la fracción II del artículo 44 y la fracción I del artículo 45 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 fracción IX, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- El objetivo de la planeación será para mejorar la eficiencia y efectividad del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales; así como de los organismos paraestatales. De esa forma, se asegurará a las mujeres y hombres de Guerrero, el respeto pleno a los derechos humanos, civiles, políticos, eco-

nómicos, sociales y culturales que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y todo el marco jurídico que nos rige.

...

Del a) al e).- ...

f). Igualdad de Género. El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales en la distribución del gasto, deberán de asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación y el respeto a la libertad y la dignidad de las personas.

Del g) al n).- ...

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional le corresponde:

De la I a la VIII ...;

ARTÍCULO 28.-...:

I. Establecer los lineamientos de planeación en materia de **igualdad** de género que deberán ser aplicados, en el Plan de Desarrollo Estatal y todos los planes y programas que de él se deriven, bajo los principios del respeto a la dignidad de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto al derecho de las mujeres a una vida

libre de violencia y, en general de los derechos humanos de las mujeres;

II. Coordinar los programas especiales, en materia de igualdad género de las entidades de la administración pública estatal.

III....

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ejercerá el control y la vigilancia de los recursos del Estado destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven; disponiendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.

...

ARTÍCULO 31.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero es un órgano administrativo desconcentrado, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y subordinado jerárquicamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

...

De la I a la VIII.-...

ARTÍCULO 34.- ...:

De la I a la VII.- ...;

VIII. Contribuir con las

Secretarías de Desarrollo Social y de Planeación y Desarrollo Regional en la elaboración del diagnóstico de la situación socioeconómica del Estado;

De la IX a la XIII.- ...

...

ARTÍCULO 36.-. ...:

I. ...

II. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta el diagnóstico que se presente en el Plan Estatal de Desarrollo, el Banco de Programas y Proyectos de inversión, las propuestas que presenten las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de la ciudadanía; al mismo tiempo, deberán enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración la propuesta de inversión y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional los respectivos expedientes técnicos para su análisis y validación correspondiente;

De la III a la VII.- ...

ARTÍCULO 42.- Los Ayuntamientos dictarán los lineamientos generales de planeación, considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación y deberán:

I. Adecuar sus bases reglamentarias en materia de planeación, en el Bando de Policía y Gobierno;

De la II a la V.- ...

ARTÍCULO 44.-....:

I. De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso del Estado durante los seis meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.

...

...

...

II ... ;

...

...

...

Con las propuestas de las dependencias y entidades paraestatales, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, elaborará y mantendrá actualizado el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto del Estado.

De la III a la V.- ...

...

...

ARTÍCULO 45.-...:

I.- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, durante los cuatro meses siguientes a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo del Estado se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.

...
...
...

De la II a la V ...

...
...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan el artículo 27 Bis y la fracción VIII del artículo 36 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 Bis.- El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, se constituye como órgano colegiado de participación y consulta, en donde confluyen los representantes de las áreas administrativas con actividades estadísticas y geográficas, los ayuntamientos y la representación del Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía (INEGI), para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el Sistema, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) y de acuerdo a las Bases para la Organización de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica (BOCEIEG).

El Comité deberá elaborar su Programa Anual de Trabajo (PAT), alineado al Programa Estatal de Estadística y Geografía (PEEG), y en el marco de los Documentos Programáticos del Sistema vigente; dentro de los dos últimos meses del año inmediato anterior al periodo que abarca cada programa.

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Por un Presidente, que será el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero.

II. Por un Secretario Técnico, que será el Representante del INEGI en la entidad.

III. Por un Secretario de Actas, que será el servidor público del Gobierno del Estado que el Presidente del Comité designe como tal.

IV. Se considerarán vocales todas las entidades del sector central y paraestatal del gobierno del estado y los ayuntamientos.

V. El Comité establecerá un calendario de sesiones, cele-

brando cuando menos dos sesiones ordinarias al año. quedar como sigue:

El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, tendrá las funciones siguientes:

I. Ejecutar y cumplir los principios, bases y normas establecidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

II. Elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía, que contribuya a la integración y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

III. Promover el conocimiento y aplicación de las normas técnicas entre sus participantes en los términos previstos en la LSNIEG; y,

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- ...:

De la I a la VII.-...; y

VIII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados entre la Federación y el Estado, e informar de los resultados al Ejecutivo Estatal, y al gobierno federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para

ARTÍCULO 43.- ...

...

... Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Presidente del Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, mediante la firma de un convenio reconocerán al Comité Estatal de Información Estadística y Geografía como instancia colegiada.

Una vez firmado el convenio de constitución del Comité, éste contará con un plazo máximo de 90 días naturales para su instalación e inicio de operaciones.

Instalado el Comité, éste contará con un plazo no mayor a 180 días naturales para presentar su Programa Estatal de Estadística y Geografía (PEEG), alineado al Plan Estatal de Desarrollo y en el marco de los Documentos Programáticos del Sistema vigentes, se reconocerá al Comité como instancia colegiada.

TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para

su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 241 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO**

994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|---|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 2.01 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 3.36 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 4.71 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 337.12 |
| UN AÑO | \$ 723.36 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 543.70 |
| UN AÑO | \$ 1,167.48 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 15.47 |
| ATRASADOS..... | \$ 23.55 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.